

RESOLUCIÓN No. 22 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución 1105 del 29 de Junio de 2006 - confirmada mediante Resolución No 1638 del 2 de Septiembre de 2008”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca, de conformidad con las facultades que le confieren la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y 0621 del 25 de Febrero de 2009 proferida por la Dirección Regional.

CONSIDERANDO

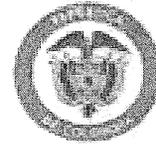
Que mediante Resolución No. 1105 del 29 de Junio de 2006 - confirmada mediante Resolución No 1638 del 2 de Septiembre de 2008, el Director del ICBF Regional Valle, declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR al señor WILSON DARIO PÓLANCO TRUJILLO , identificado con cédula de ciudadanía número 12.275.307, por la suma de NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 9.047.239) por concepto de aportes patronales dejados de cancelar durante los periodos comprendidos de Julio de 2003 a Diciembre de 2006 ; según la liquidación de aportes No. 112578 -112579 de fecha 24 de Abril de 2006, más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Que mediante Auto No. 0002 de fecha 15 de Enero de 2007, la Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Valle del Cauca, avocó el conocimiento de la obligación contenida en la mencionada Resolución.

Que el día 4 de Mayo de 2009, se libró Mandamiento de Pago No. 158 contra el señor WILSON DARIO PÓLANCO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.275.307, por la suma de NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 9.047.239) más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Que el día 12 de diciembre de 2011, se notificó al deudor por aviso el Mandamiento de Pago No. 158, sin que interpusieran excepciones contra el mismo, dentro del término legal.

Que mediante Resolución No. 062 del 5 de Mayo de 2009, se decretó el embargo y retención de dineros de las cuentas corriente No 051759 y 051742 del banco de occidente y la cuenta de ahorros 31699630 de Bancolombia obteniéndose respuesta del banco de occidente el 8 de mayo de 2009 que las cuentas mencionadas presentaban a la fecha saldo en cero y del Banco Bancolombia el 12 de mayo de 2009 informa que la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad que se procedió a registrar la novedad en el sistema.



RESOLUCIÓN No. 22 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución 1105 del 29 de Junio de 2006 - confirmada mediante Resolución No 1638 del 2 de Septiembre de 2008”

Que mediante Resolución No. 29 del 27 de Enero de 2012, se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor WILSON DARIO PÓLANCO TRUJILLO, por la suma NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 9.047.239) más los intereses moratorios que se causaren.

Que en repetidas ocasiones se realizaron llamadas telefónicas, visitas al señor WILSON DARIO PÓLANCO TRUJILLO, actuaciones tendientes a lograr el pago de la obligación y se informó la posibilidad de acceder al beneficio de condonación y reducción de intereses, ante lo cual se obtuvo como respuesta, la imposibilidad de pagar la deuda.

Que mediante Auto No. 106 de 17 de junio de 2015 se dispone la liquidación del crédito, fijando a cargo del señor WILSON DARIO PÓLANCO TRUJILLO, el valor total adeudado, cuantificado en la suma de NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 9.047.239) más los intereses causados, aprobada por Auto No. 59 del 30 de Noviembre de 2015.

Que se enviaron invitaciones y se publicaron avisos de fecha 31 de agosto y 20 de octubre de 2015 en el periódico El PAIS, invitando a los deudores a cancelar sus obligaciones con el beneficio del descuento de los intereses de acuerdo a lo establecido en la ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, las invitaciones fueron devueltas con anotación “desconocido”.

Que durante el trámite del proceso se realizaron constantes investigaciones de bienes, siendo la última el 12 de julio de 2017, donde el IGAC y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no dieron cuenta de la existencia de bienes inmuebles a nombre del señor WILSON DARIO PÓLANCO TRUJILLO, consultada la CIFIN se encuentra que tiene todas las cuentas saldadas, también una matrícula mercantil de establecimiento de comercio No 245154 la cual aparece cancelada desde 2008/12/19, así mismo, mediante resolución 114 del 2 de agosto de 2012 y 138 del 18 de septiembre de 2012 se decretó medida cautelar de embargo, secuestro e inmovilización de los vehículos motocicleta placas ZCD 59 modelo 1992 marca honda y placa YSO 06 Modelo 2006 marca KAWASAKI, pero dichas motocicletas no fueron puestas a disposición del ICBF, toda vez que no se logró la inmovilización, informándose por parte de las autoridades que revisados los inventarios no se evidencia como inmovilizadas.

Que no obstante las diligencias adelantadas para el cobro de la obligación, ésta se encuentra sin respaldo alguno por no existir bienes factibles de embargo, ni garantía para su pago, pese a los esfuerzos realizados por la Funcionaria Ejecutora en la búsqueda de bienes de propiedad del





RESOLUCIÓN No. 22 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución 1105 del 29 de Junio de 2006 - confirmada mediante Resolución No 1638 del 2 de Septiembre de 2008”

deudor, únicamente se logró el embargo de cuentas bancarias, de las cuales no se obtuvo resultado favorables por encontrarse bajo el límite de inembargabilidad; y las motocicletas no lograron ser dejadas a disposición del ICBF, motivo por el cual quedó insoluta tras el paso del tiempo y, por ende, se configura la causal prevista por el Estatuto Tributario para declarar la prescripción de las obligaciones tributarias.

Que en este orden de ideas, el título ejecutivo que nos ocupa es un acto administrativo en el cual se liquidaron los periodos comprendidos entre Julio de 2003 a diciembre de 2006.

Que el 29 de julio de 2006 empezó a regir la ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de cartera pública y se dictan otras disposiciones, disposición que remite a la aplicación del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

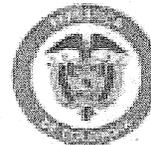
Que el art. 817 del Estatuto Tributario, establece que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años y el art. 818 Ibídem, señala que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe, entre otras causales, por la notificación del mandamiento de pago, y empieza a correr de nuevo, desde el día siguiente a dicha notificación.

Que el 12 de Diciembre de 2011 se surtió la notificación por aviso del Mandamiento de Pago al deudor, en consecuencia, el término se contabiliza de nuevo a partir del 13 de Diciembre de 2011.

Que la obligación por concepto de aportes parafiscales que pretendió hacer efectiva el ICBF Regional Valle, correspondiente a los periodos anteriormente señalados, se encuentra prescrita a partir del 13 de diciembre de 2016, siendo ésta la fecha máxima en que se pudo obtener el recaudo de la obligación; así las cosas, por haber transcurrido más de cinco años es procedente decretar la figura de la prescripción.

Que en comité de cartera que se realizó el día 19 de octubre de 2017, previo análisis del citado proceso se sometió a consideración, siendo aprobada la depuración por medio de la figura de prescripción de la obligación.

Ahora bien, comprobada la configuración de la figura de prescripción, es preciso establecer que se encuentra el Funcionario Ejecutor facultado para decretarla en cualquier tiempo o a petición de parte, tal como lo determina el artículo 58 de la Resolución No. 384 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 2934 de 2009 en su aparte 7.1 y siguientes, que a su tenor reza:



RESOLUCIÓN No. 22 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución 1105 del 29 de Junio de 2006 - confirmada mediante Resolución No 1638 del 2 de Septiembre de 2008”

“Artículo 58: COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN. (...) Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encuentre probada. Si esta fuere total, ordenara además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente.

Es importante tener en cuenta que el Funcionario Ejecutor carece de competencia para modificar el título ejecutivo; por lo tanto, si éste contiene obligaciones prescritas y otras no, el mandamiento de pago debe librarse por el valor total de la obligación contenida en el acto administrativo o por el saldo de la obligación que certifique el área financiera, especificando tal hecho en el último caso; solamente Después de notificado el mandamiento pago que tiene el efecto de interrumpir la prescripción, el Funcionario Ejecutor se pronunciará de oficio o a solicitud de parte.

Teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa la prescripción versa sobre la totalidad del monto de la obligación, se deberá dar por terminado el proceso de cobro coactivo”.

Por lo anteriormente expuesto, La Funcionaria Ejecutora en uso de sus facultades constitucionales, legales y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la prescripción de la acción de cobro de los aportes parafiscales dejados de cancelar, durante las vigencias comprendidas Julio de 2003 a diciembre de 2006, según Resolución No. 1105 del 29 de Junio de 2006 - confirmada mediante Resolución No 1638 del 2 de Septiembre de 2008, por valor de NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PÉSO MCTE (\$ 9.047.239) y el total de los intereses causados hasta la fecha.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente providencia a la Oficina de Recaudo del ICBF Regional Valle del Cauca, para que se suprima la obligación de los registros de cartera, a cargo del señor WILSON DARIO POLANCO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 12.275.307, por los aportes parafiscales comprendidos de julio de 2003 a diciembre de 2006, determinados como obligación de cobro a favor del ICBF Regional Valle del Cauca en la Resolución No. 1105 del 29 de Junio de 2006, confirmada mediante Resolución No 1638 del 2 de Septiembre de 2008.



RESOLUCIÓN No. 22 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución 1105 del 29 de Junio de 2006 - confirmada mediante Resolución No 1638 del 2 de Septiembre de 2008”

TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Valle del Cauca para el registro contable correspondiente.

CUARTO: LEVÁNTESE las medidas cautelares dictadas en contra del señor WILSON DARIO PÓLANCO TRUJILLO, si hay lugar a ello.

QUINTO: CONTRA la presente resolución no procede recuso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Funcionaria Ejecutora
ICBF - Regional Valle del Cauca.

Aprobó/Revisó Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora
Proyectó: Esperanza Claudia Bravo - Funcionaria Ejecutora



